



## Asamblea General

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
13 de diciembre de 2004

Original: español

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 14ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 26 de octubre de 2004, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Simon ..... (Hungría)

### Sumario

Tema 142 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (*continuación*)

Tema 141 del programa: Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (*continuación*)

Tema 143 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-766, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

04-57188 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

**Tema 142 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (continuación) (A/59/22)**

1. **El Sr. Kupchyshyn** (Ucrania) dice que el establecimiento de una normativa unificada en el ámbito de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes impartirá estabilidad y transparencia a las transacciones mercantiles entre Estados y particulares. La comunidad internacional ha reconocido la importancia de esta cuestión ante el incremento de la participación directa de Estados soberanos en el comercio internacional. Un régimen unificado de inmunidades jurisdiccionales propiciará la uniformidad de las transacciones mercantiles internacionales y ofrecerá, tanto a los Estados como a los particulares, un amplio régimen jurídico sobre una gran variedad de asuntos, incluidos los derivados de los procesos judiciales.

2. Ucrania acoge con beneplácito la recomendación del Comité Especial de que la Asamblea General apruebe el proyecto de Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes. Se garantizará así su carácter vinculante y su aplicación directa por los tribunales nacionales. Se fijarán normas claras sobre las inmunidades jurisdiccionales, se limitará la proliferación de diferentes regímenes nacionales y se dispondrá de una auténtica codificación en la materia.

3. **El Sr. Lauber** (Suiza), haciendo una recapitulación de las diferentes etapas de los trabajos que en un cuarto de siglo han culminado en la aprobación del proyecto de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, dice que el proyecto de artículos representa un hito en la codificación y el desarrollo progresivo de normas internacionales en la materia. Su aprobación contribuirá a la claridad, transparencia y seguridad de las normas jurídicas en una cuestión de importancia para el mantenimiento de las buenas relaciones entre los Estados.

4. La definición de “transacción mercantil” (párrafo 2 del artículo 2) distingue entre actos *iure imperii* y actos *iure gestionis*. Aunque se trata de una fórmula de avenencia, presenta varias ventajas, ya que se reconoce la importancia de la práctica del Estado del foro y no supone una injerencia en el derecho de las partes en un contrato a someterlo a la jurisdicción nacional de

su elección, de conformidad con los principios del derecho internacional privado.

5. La solución plasmada en el párrafo 3 del artículo 10 en relación con las empresas estatales es satisfactoria. Esa disposición se debe considerar a la luz del entendimiento común que se consigna en el anexo del proyecto de Convención respecto de la cuestión del “levantamiento del velo de la persona jurídica”.

6. La cuestión de los contratos de trabajo de que se ocupa el artículo 11 ha sido objeto de numerosos debates. También en este caso se consigna un entendimiento común en el anexo del proyecto de Convención. Aunque pueda parecer engorroso, el procedimiento previsto en caso de que un Estado oponga sus “intereses de seguridad” (apartado d) del párrafo 2 del artículo 11) brinda una solución equilibrada que tiene en cuenta los intereses del trabajador y los del Estado empleador.

7. Si bien en el apartado c) del artículo 19 relativo a las medidas coercitivas posteriores al fallo se dispone que debe existir un nexo entre la entidad contra la cual se haya incoado el proceso y los bienes contra los que se vayan a tomar medidas coercitivas, el concepto no se ha definido con claridad suficiente. Será, pues, interesante observar la evolución de la jurisprudencia cuando la norma se aplique en la práctica.

8. **El Sr. Dahal** (Nepal) subraya que en el proyecto de Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes dan cima 25 años de labor de los Estados Miembros en la Comisión de Derecho Internacional (CDI) y la Sexta Comisión. Su aprobación por la Asamblea General contribuirá significativamente a la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y a la armonización de las prácticas de los Estados en ese ámbito. Esa normativa fortalecerá el imperio de la ley y la seguridad jurídica, particularmente en las relaciones entre los Estados y las personas naturales o jurídicas.

9. El proyecto de artículos reviste especial importancia en el contexto de la globalización y el arreglo de controversias. Se ha logrado un equilibrio entre los intereses de los países desarrollados y los países en desarrollo; el proyecto de artículos fomentará el interés de estos últimos respecto de sus actividades mercantiles.

10. El orador se declara de acuerdo con el entendimiento general de que la cuestión de que el proyecto de Convención no comprende las actuaciones penales debe ser objeto de una resolución de la Asamblea General. El proyecto de Convención debiera aprobarse por consenso durante el período de sesiones en curso de la Asamblea General y abrirse a la firma de los Estados. El comentario preparado por la CDI, los informes del Comité Especial y la declaración del Presidente serán parte importante de los trabajos preparatorios de la Convención y ayudarán a superar las dificultades que puedan surgir en la interpretación de esa normativa.

11. **La Sra. Zabolotskaya** (Federación de Rusia) dice que las disposiciones del proyecto de Convención sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes regulan uno de los aspectos más importantes y complejos del derecho internacional que, por decenios, ha dado lugar a litigios y planteado problemas prácticos en las relaciones entre los Estados. En la elaboración del proyecto de Convención se ha puesto de manifiesto que, con voluntad política, los Estados pueden resolver las cuestiones más arduas y delicadas en forma constructiva.

12. El proyecto de artículos confirma la inmunidad jurisdiccional absoluta de los Jefes de Estado, las representaciones diplomáticas y su personal. Igualmente importante es el entendimiento de que no se pueden ejecutar medidas coercitivas contra los bienes de las misiones diplomáticas u oficinas consulares.

13. El proyecto de Convención debería ser aprobado durante el período de sesiones en curso de la Asamblea General y ser abierto a la firma de los Estados. Cabe esperar que la Convención sea un acuerdo internacional universal que coadyuve a una mejor organización de la legislación internacional en el ámbito de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.

14. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) expresa su satisfacción por el consenso alcanzado sobre el proyecto de Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes. Ese consenso es el fruto de la cooperación entre Estados con sistemas jurídicos diferentes. El proyecto de artículos hace gala de la precisión y claridad necesarias para que sus disposiciones se puedan aplicar de manera sistemática.

15. Aunque no es perfecto, el proyecto de artículos es el resultado satisfactorio de las avenencias de los

Estados para salvar las dificultades jurídicas planteadas por diversas cuestiones del derecho internacional, el derecho de las sociedades mercantiles y las prácticas mercantiles. Debería aprobarse durante el período de sesiones en curso de la Asamblea General. Para la interpretación futura de la Convención, el comentario de la CDI, los informes del Comité Especial y la resolución de la Asamblea General serán parte importante de los trabajos preparatorios de la Convención.

16. **El Sr. Medrek** (Marruecos) acoge con beneplácito la aprobación del proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. Se cuenta así con un instrumento internacional aceptable para todos que es el fruto de más de dos decenios de labor en el seno de la CDI. Por fin se ha elaborado un régimen internacional uniforme para garantizar la estabilidad de las relaciones entre los Estados y ofrecerles mayor confianza y seguridad en el ámbito de las inmunidades jurisdiccionales.

17. La aprobación del proyecto en forma de convención garantizará el respeto de las normas establecidas, permitirá contener la proliferación de diferentes legislaciones nacionales en la materia e introducirá los elementos de uniformidad, seguridad jurídica y homogeneidad indispensables para el desarrollo del comercio internacional. Sería deseable que la Asamblea General aprobara el proyecto de Convención durante el período de sesiones en curso.

18. **El Sr. Dolatyr** (República Islámica del Irán) dice que la ardua labor realizada por la CDI, el Comité Especial y la Sexta Comisión para elaborar un régimen jurídico uniforme en el ámbito de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes hace patente que la comunidad internacional no puede, ni debe, basarse en las legislaciones nacionales para fijar los límites de dicha inmunidad, ya que ello provocaría incertidumbre y litigios entre los Estados.

19. El orador dice que concuerda con las recomendaciones del Comité Especial respecto a la aprobación del proyecto de Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes. Considera, con todo, que la posibilidad de presentar reservas a la Convención no propicia la unificación de las leyes nacionales pertinentes ni tampoco del imperio de la ley en las relaciones internacionales, objetivo principal durante largos años de negociaciones. Hay que alentar, pues, a todos los Estados Miembros a que firmen y ratifiquen la Convención

sin introducir reservas. La Asamblea General debería incluir ese elemento en el proyecto de resolución relativo al proyecto de Convención.

20. **La Sra. Anh** (Viet Nam), destacando la importancia que su país concede a la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, dice que el proyecto de Convención es un documento relativamente equilibrado. Recoge, en la medida de lo posible, las posiciones de los diferentes Estados y grupos de Estados. Viet Nam apoya la recomendación contenida en el párrafo 13 del informe del Comité Especial (A/59/22) de que la Asamblea apruebe el proyecto de Convención. Cuando entre en vigor la Convención, fortalecerá el imperio de la ley y la seguridad jurídica y contribuirá tanto a la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional como a la armonización de las prácticas de los Estados en este ámbito.

21. **El Sr. Peh Suan Yong** (Malasia) dice que el proyecto de Convención sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes plasma los pareceres de países que, como Malasia, han participado en las deliberaciones del Comité Especial. Malasia reitera su preocupación por la disposición contenida en el párrafo 2 del artículo 2 del proyecto, que estatuye los criterios para determinar el carácter mercantil de un contrato o transacción y establece que para dicha determinación se atenderá principalmente a su naturaleza y, con carácter secundario, a su finalidad, sólo, en este segundo caso, si así lo acuerdan las partes en el contrato o la transacción o si en la práctica del Estado que es parte en uno u otra tal finalidad es pertinente para la determinación del carácter no mercantil de uno u otra. A los efectos de determinar el carácter mercantil de una transacción, se deben tener en cuenta ambos criterios, y así lo han hecho los tribunales de Malasia cuando han tenido que pronunciarse en litigios sobre la inmunidad de los Estados.

22. **El Presidente** dice que la Comisión concluye así el debate sobre el tema 142 del programa.

**Tema 141 del programa: Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares** (continuación) (A/59/125, A/59/125/Add.1 y A/C.6/59/L.14)

23. **La Sra. Sotaniemi** (Finlandia) presenta el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/59/L.14 titulado “Consideración de medidas eficaces para

aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares”, que cuenta con el patrocinio de los 60 países mencionados en el documento, a los que recientemente se ha sumado Uganda.

24. La comunidad internacional sigue enfrentándose a violaciones de la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y, desde la aprobación de la última resolución sobre este tema, se observa un aumento de los ataques violentos, como los atentados con bomba contra las embajadas. El objetivo del proyecto de resolución es demostrar la determinación de los Estados de evitar futuras violaciones. También interesa que se hagan conocer las violaciones perpetradas, con miras a contribuir a reforzar la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. A ese fin, la oradora hace un llamamiento a los Estados Miembros a que observen los procedimientos de presentación de informes previstos en el proyecto de resolución. Por último, señala que los patrocinadores desean que el proyecto de resolución se apruebe sin someterlo a votación.

**Tema 143 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones** (continuación) (A/59/17, A/C.6/59/L.11 y A/C.6/59/L.12)

25. **El Sr. Buehler** (Austria) presenta el proyecto de resolución relativo al tema 143 del programa, que lleva por título “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones” y se recoge en el documento A/C.6/59/L.11. La extensa lista de patrocinadores puede consultarse en el propio documento. El orador señala que el proyecto de resolución es muy similar a la resolución aprobada el año anterior (resolución 58/75 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003) y hace una exposición del proyecto de resolución.

26. **El Presidente** presenta el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/59/L.12 que ha sido preparado por la Mesa y lleva por título “Guía Legislativa de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre el régimen de la insolvencia”. Tras referirse brevemente a su contenido, el Presidente indica que la Comisión adoptará oportunamente las medidas pertinentes sobre los proyectos de resolución A/C.6/59/L.11 y A/C.6/59/L.12.

*Se levanta la sesión a las 11.00 horas.*